

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) llegaron en la tarde de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real el Príncipe de Asturias y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Enero 1908).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CONVOCATORIA

Cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 61 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 14 del actual, á las dieciséis, para tratar del asunto relativo á las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la citada ley, se hace público á los efectos procedentes.

Zaragoza 2 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCIÓN PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán el día 24 del mes de Enero próximo, para continuar las sesiones suspendidas por el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 1.º Enero 1908).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados

á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta 1.º Enero 1908).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir toda duda que pudiera originarse en las oficinas provinciales de Hacienda al aplicarse la ley de 3 de Agosto último, en virtud de cuyos art. 1.º, apartado b, y art. 2.º, apartado a, tributarán por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, dejando de contribuir por la tarifa 3.ª de industrial;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde luego se proceda por las Administraciones de Hacienda de las provincias á dar de baja en la tarifa 3.ª de las adjuntas al Reglamento de la contribución industrial todas las Sociedades comprendidas en los referidos artículos y apartados de la ley de 3 de Agosto último, cuidando á la vez de exigirles la presentación de los correspondientes balances, Memorias y demás documentos á cuya entrega ya venían obligadas dichas Sociedades por precepto del art. 51 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que á las repetidas Sociedades que liquiden su ejercicio social en 31 de Diciembre del corriente año, habiendo tributado por industrial durante el mismo, no es aplicable la tributación por el concepto de utilidades; y

3.º Que se entienda que las que liquidaren su ejercicio social en fechas intermedias entre la de 31 de Diciembre corriente y 31 de Diciembre de 1908, habiendo tributado por industrial durante uno ó más trimestres de 1907, tributarán, con sujeción á la ley de 3 de Agosto último, tan sólo por las utilidades obtenidas á partir del 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 31 Diciembre 1907)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio sobre si la inscripción en la matrícula industrial y de comercio concede derecho á ser socio de las Cámaras de Comercio, y si contra los acuerdos de estas Corporaciones se puede ejercer recurso de alzada; S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha teni-

do á bien resolver con carácter general, y como aclaración al art. 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1901, modificado por el art. 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre del mismo año, que la inscripción en la matrícula industrial y de comercio y pago de la contribución por el ejercicio de la industria por cuenta propia, con un año de ejercicio en la profesión, da derecho á pertenecer á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, siempre que el industrial sea español y contribuya á la respectiva Cámara con la cuota que su Reglamento determine; disponiendo al propio tiempo que contra los acuerdos de las Cámaras oficiales de Comercio se puede utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazo que previene el Reglamento de procedimiento administrativo de este departamento de 25 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 23 Diciembre 1907)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

A los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Según me participa el Jefe de la Sección provincial de Estadística, con esta fecha se remiten por dicha dependencia á los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral las listas de electores de cada una de las Secciones de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que sean expuestas al público el 10 del corriente, desde cuyo día comenzará á contarse el plazo de los quince en que deben estar expuestas, con arreglo á la disposición tercera transitoria de la vigente ley Electoral.

Una vez las referidas listas en poder de sus destinatarios y acusado recibo por éstos al Jefe de Estadística, procederán los señores Presidentes de las Juntas municipales á dar cumplimiento á las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la mencionada ley, las cuales, para su más fácil observancia, se copian á continuación:

«Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna, serán devueltas, inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

«Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas pro-

vinciales, que deberán expedir recibo de ellas. Dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la sala de la Audiencia, á excepción de las de las islas Baleares y Canarias, que se constituirán las Secciones respectivas en la sala de la Audiencia de Mallorca, sala de los Juzgados de las islas de Menorca é Ibiza, sala de la Audiencia de las Palmas y sala de los Juzgados de Santa Cruz de la Palma y de Santa Cruz de Tenerife, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas.

«La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

«Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. Las reclamaciones que se entablen contra las Juntas provinciales de Baleares y Canarias se harán en el plazo de seis días.

«El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

«En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso será de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal».

Zaragoza 2 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES CIRCULAR

Siendo hasta el día de la fecha ciento diez los pueblos cuyos Secretarios municipales no han remitido á esta Sección los estados demostrativos de los presupuestos municipales, referentes al decenio de 1896-97 al 1906 inclusive y demás datos complementarios de los mismos, que por virtud de Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reclamaron en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Noviembre último, cuyo cumplimiento debía efectuarse en

el plazo de cinco días, y entendiéndose por ello que después del tiempo que ha transcurrido, al no cumplir dichos funcionarios, tratan de poner dificultades á mis órdenes desobedeciéndolas así; he acordado imponer, según ya se apercibía en dicha circular, una multa de 50 pesetas á cada uno de los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta, con arreglo al art. 22 de la vigente ley Provincial, señalándoles el plazo de diez días para hacerlas efectivas y cumplimentar el servicio reclamado, sin perjuicio en otro caso de requerir á los Jueces de instrucción, para que sin más aviso realicen aquella responsabilidad pecuniaria por la vía de apremio.

Zaragoza 2 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### Relación que se cita.

*Partido de Ateca.*—Berdejo, Bijuesca, Bubierca, Carenas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Jaraba, La Vilueña, Monreal de Ariza, Oseja, Sisamón, Torrelapaja, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

*Partido de Belchite.*—Almochuel, Codo, Lagata, Letux, Plenas, Samper del Salz y Tosos.

*Partido de Borja.*—Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Mallén, Novillas y Talamantes.

*Partido de Calatayud.*—Castejón de Alarba, Maluenda, Morata de Jiloca, Morés, Olivés, Osera, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Terrer, Tierga, Villalba y Viver de la Sierra.

*Partido de Caspe.*—Cinco Olivas, Escatrón, Fayón y Sástago.

*Partido de Daroca.*—Cerveruela, Cubel, Encinacorva, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Las Cuerlas, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Orcajo, Paniza, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Valconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz y Vistabella.

*Partido de Egea de los Caballeros.*—Ardisa, Castejón de Valdejasa, Erla y Sierra de Luna.

*Partido de La Almunia.*—Bárboles, Cabañas, La Muela, Muel, Pinseque, Plasencia de Jalón, Riela, y Salillas.

*Partido de Pina.*—Alforque, La Almolida, La Zaida, Monegrillo, Pina, Rodén y Villafranca de Ebro.

*Partido de Sos.*—Biel, Escó, Lobera, Lorbés, Luesia, Mianos, Salvatierra, Sigüés, Sos, Uncastillo y Undués Pintano.

*Partido de Tarazona.*—Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Lituénigo, Novallas, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Vera y Vierlas.

*Partido de Zaragoza.*—El Burgo de Ebro, Lecinena, Sobradíel, Utebo y Villanueva de Gállego.

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Pina Manuel Pedrero Guzmán, de treinta y ocho años, soltero, natural de Alicante y de oficio zapatero. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 2 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## CIRCULAR

El Sr. Coronel del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, con fecha 25 de Diciembre, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á Vuecencia la adjunta relación nominal de los individuos de este regimiento, destinados á su regreso de Ultramar, de los cuales ignora su residencia, no obstante las gestiones practicadas al efecto; rogándole tenga á bien disponer sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, encareciendo á los Alcaldes de los puntos donde resida alguno de ellos, les obliguen á solicitar de este Cuerpo la licencia absoluta ó el pase á la situación que les corresponda, con el fin de que no estén indocumentados, por ignorar á donde deben dirigirse en solicitud de los mismos».

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 28 de Diciembre de 1907.—El Coronel, Juan Funes.

## Relación que se cita.

Sargento, Ramón Colón.—Cabos, José Mateo Gil y Ricardo Rico Marco.—Soldados, Antonio Saura Lidroca, Antonio Vicente Tornés, Antonio Sánchez Echagüe, Antonio Sanjuán Nules, Bernardo González Suárez, Domingo Jura Casas, Esteban Guisado Guisado, Esteban Chaneca Barberá, Emilio Balter Campell, Enrique Trinidad Soldevilla, Francisco Aquirico Castillo, Francisco Grau Vilacator, Francisco Bautista Viladell, Francisco Viñals Parrulas, Francisco Sanfeliu Expósito, Fermín Villa Buisán, Félix Soler Pascual, Félix Matías Marqués, Germán Sarmiento Canet, Gabriel Fausto Saturnino, Jaime Domenech Prades, Joaquín Domingo Bosch, José Melero Reverte, José Molas Clemente, José Villar Bernet, José Pujol Seguí, Juan Montero Osuna, Juan Salvany Terés, Juan Lleopart Lladó, Juan Vázquez Vila, Juan José Guillén, Manuel Beltrand Branell, Manuel Ferri Beltrand, Miguel Chamira Azalla, Miguel Morés Vázquez, Miguel Sola Castillo, Pedro Llangostera Archs, Pedro Sabater Madrid, Ramón Neuto Torta, Ramón Blas Grau, Ramón Espí Dalmau, Rafael Casas Menares, Salvador Cames Capdet, Santiago Crespo García, Tomás Cortés Martín, Valentín Uñas Martín, Vicente Fenollar Alonso y Vicente Folch García.

*Soldados procedentes de la Comisión Liquidadora de Isabel la Católica.*

Antonio Gezaile Morales, Diego Martínez Rodríguez, Lucas Ferrer Bell, Manuel Rigolt Villalba, Nicolás Muñoz Sánchez y Remigio García Montes».

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes de referencia y de los interesados.

Zaragoza 1.º de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## 1 por 100 de pagos.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 9 de Octubre próximo pasado, se ha recordado á los señores Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones relativas á la remisión de las certificaciones

del 1'20 por 100 de pagos que corresponde al Tesoro.

Como á pesar de ello hay algunos Ayuntamientos que tienen sin cumplimentar este servicio; el señor Delegado de Hacienda, por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer: Que los Alcaldes que se hallen en descubierto del referido servicio, por lo que afecta á los trimestres tercero y cuarto de 1906 y primero y segundo del año actual que al final se relacionan, quedan conminados, en conformidad con lo prevenido en el caso 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, con la multa de 17'50 pesetas que les será impuesta sin nuevo aviso y exigida por la vía de apremio, si no dieran cumplimiento á lo prevenido en esta circular dentro de los quince días siguientes á su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, recomendándoles el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata para los trimestres sucesivos y recordándoles que el ingreso de las cantidades liquidadas debe tener lugar en el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

## Relación que se cita.

## Ejercicio de 1906.

Acered, tercero y cuarto trimestres.  
Ainzón, ídem.  
Alberite, ídem.  
Alcalá de Ebro, ídem.  
Alfamén, ídem.  
Alfolque, ídem.  
Almonacid de la Cuba, ídem.  
Almonacid de la Sierra, ídem.  
Alpartir, ídem.  
Ambel, ídem.  
Anento, ídem.  
Ariza, ídem.  
Ateca, ídem.  
Azulara, ídem.  
Bárboles, ídem.  
Berdejo, ídem.  
Biel, ídem.  
Boquiñeni, ídem.  
Bubierca, ídem.  
Bureta, cuarto.  
Burgo (El), tercero y cuarto.  
Buste (El), tercero.  
Calcena, tercero y cuarto.  
Carenas, ídem.  
Castejón de Alarba, ídem.  
Cerveruela, ídem.  
Cinco Olivas, ídem.  
Codos, ídem.  
Cubel, ídem.  
Cuerlas (Las), ídem.  
Chiprana, ídem.  
Erla, ídem.  
Fabara, ídem.  
Farlete, ídem.  
Fombuena, ídem.  
Fuentes de Ebro, ídem.  
Godojos, ídem.  
Herrera, ídem.  
Inogés, ídem.  
Lagata, ídem.  
Leciñena, ídem.

Longares, cuarto trimestre.  
 Luna, tercero y cuarto.  
 Mainar, ídem.  
 Maluenda, ídem.  
 Mallén, tercero.  
 Manchones, tercero y cuarto.  
 Mediana, tercero.  
 Mequinenza, tercero y cuarto.  
 Monegrillo, ídem.  
 Moneva, ídem.  
 Morés, ídem.  
 Moros, ídem.  
 Muel, ídem.  
 Munébrega, ídem.  
 Nombrevilla, ídem.  
 Nonaspe, cuarto.  
 Novillas, tercero y cuarto.  
 Olvés, ídem.  
 Orés, ídem.  
 Paracuellos de la Ribera, ídem.  
 Pina, ídem.  
 Pinseque, cuarto.  
 Plenas, tercero y cuarto.  
 Pomer, cuarto.  
 Pozuelo, tercero cuarto.  
 Pradilla, ídem.  
 Puebla de Albornón, ídem.  
 Purujosa, ídem.  
 Purroy, ídem.  
 Retascón, tercero.  
 Samper, tercero y cuarto.  
 Santa Cruz de Moncayo, ídem.  
 Sástago, tercero.  
 Sabiñán, tercero y cuarto.  
 Sos, ídem.  
 Talamantes, ídem.  
 Tarazona, ídem.  
 Terrer, ídem.  
 Tierga, ídem.  
 Tobed, ídem.  
 Torralba de los Frailes, ídem.  
 Torralvilla, ídem.  
 Torrelapaja, ídem.  
 Tosos, ídem.  
 Uncastillo, ídem.  
 Valdehorna, ídem.  
 Val de San Martín, ídem.  
 Velilla de Jiloca, ídem.  
 Vierlas, cuarto.  
 Vilueña (La), tercero.  
 Villafranca de Ebro, tercero y cuarto.  
 Villanueva de Gállego, ídem.  
 Villar de los Navarros, cuarto.  
 Villarreal, tercero y cuarto.  
 Villarroya de la Sierra, ídem.  
 Zuera, ídem.

*Ejercicio de 1907.*

Abanto y Pardos, primer trimestre.  
 Acered, primero y segundo.  
 Ainzón, ídem.  
 Alberite, ídem.  
 Alcalá de Ebro, ídem.  
 Alcalá de Moncayo, ídem.  
 Alfamén, ídem.  
 Almochuel, ídem.  
 Almonacid de la Cuba, ídem.

Alpartir, primero y segundo trimestre.  
 Ambel, ídem.  
 Anento, ídem.  
 Ardisa, ídem.  
 Ateca, segundo.  
 Azuara, primero y segundo.  
 Bárboles, ídem.  
 Berdejo, ídem.  
 Biel, ídem.  
 Bijuesca, ídem.  
 Bordalba, primero.  
 Bubierca, primero y segundo.  
 Bujaraloz, ídem.  
 Bureta, ídem.  
 Burgo (El), ídem.  
 Calcena, ídem.  
 Carenas, ídem.  
 Castejón de Alarba, ídem.  
 Cerveruela, ídem.  
 Cimballa, primero.  
 Cinco Olivas, primero y segundo.  
 Codo, segundo.  
 Codos, primero y segundo.  
 Contamina, ídem.  
 Cubel, primero.  
 Cuerlas (Las), primero y segundo.  
 Cunchillos, ídem.  
 Chiprana, ídem.  
 Erla, ídem.  
 Fabara, ídem.  
 Farlete, ídem.  
 Fombuena, ídem.  
 Fuentes de Ebro, ídem.  
 Godojos, ídem.  
 Herrera, ídem.  
 Illueca, ídem.  
 Jaraba, ídem.  
 La Joyosa, segundo.  
 Lagata, primero y segundo.  
 Leciñena, ídem.  
 Longares, ídem.  
 Luesia, ídem.  
 Mainar, ídem.  
 Maluenda, ídem.  
 Mallén, ídem.  
 Manchones, ídem.  
 Mara, primero.  
 María, primero y segundo.  
 Mequinenza, ídem.  
 Mezalocha, ídem.  
 Monegrillo, ídem.  
 Moneva, ídem.  
 Morata de Jiloca, ídem.  
 Morés, ídem.  
 Moros, ídem.  
 Muel, ídem.  
 Munébrega, ídem.  
 Nombrevilla, ídem.  
 Novillas, segundo.  
 Nuévalos, ídem.  
 Olvés, primero y segundo.  
 Orera, segundo.  
 Orés, primero y segundo.  
 Osera, segundo.  
 Pina, primero y segundo.  
 Pinseque, ídem.

Plenas, primero y segundo trimestres.  
 Pozuelo (El), ídem.  
 Pradilla, ídem.  
 Puebla de Albortón, segundo.  
 Purujosa, primero y segundo.  
 Purroy, ídem.  
 Samper, ídem.  
 Santa Cruz de Moncayo, ídem.  
 Sástago, ídem.  
 Sabiñán, ídem.  
 Sos, ídem.  
 Talamantes, ídem.  
 Tarazona, ídem.  
 Tauste, ídem.  
 Terrer, ídem.  
 Tierga, ídem.  
 Tobed, ídem.  
 Torralba de los Frailes, ídem.  
 Torralvilla, ídem.  
 Torrelapaja, ídem.  
 Tosos, ídem.  
 Uncastillo, ídem.  
 Valdehorna, ídem.  
 Val de San Martín, ídem.  
 Velilla de Jiloca, ídem.  
 Vera, segundo.  
 Vierlas, ídem.  
 Vilueña (La), primero y segundo.  
 Villafranca de Ebro, ídem.  
 Villalengua, ídem.  
 Villanueva de Gállego, ídem.  
 Villar de los Navarros, ídem.  
 Villarreal, ídem.  
 Zuera, ídem.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## SECCIÓN QUINTA

### CONTINGENTE PROVINCIAL

D. José Bielsa Juncar, Agente ejecutivo por Contingente provincial del partido de Belchite; Habiéndome presentado en el pueblo de Letux para el embargo del 25 por 100 del segundo trimestre:

*Providencia.*—Transcurrido con exceso el plazo concedido en la providencia de veintidós de Noviembre, sin que el Ayuntamiento de esta localidad haya solventado el descubierto por Contingente provincial, objeto de estas diligencias, y dietas devengadas en el procedimiento, procédase inmediatamente al embargo de las rentas y derechos del Municipio interviniendo al propio tiempo la existencia que hubiere en caja, y al efecto solicítase del Sr. Juez municipal, la autorización para la entrada en el domicilio oficial de la Corporación deudora, y la designación de dos testigos que acompañen al Agente en cuantas diligencias sea necesario practicar hasta la realización del débito y costas que se persigue.

*Diligencia de embargo.*—En su virtud y de conformidad á lo quedisponen el párrafo 3.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902, declaro in-

tervenida la existencia que resulte en caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción del débito y embargada y representada por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparecen en esta diligencia de embargo, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, á quienes se requerirá, al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Diputación de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extendiendo la presente, que autorizan los testigos conmigo nombrados.

Y no encontrándose en el pueblo el Sr. Secretario y sí el Sr. Alcalde, negándose á firmar, así como el Sr. Depositario, se publica éste por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos que procedan.

En Letux á 28 de Diciembre de 1907.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1908, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral:*

Artieda.—Escuela pública, sita en la calle Mayor.  
 El Burgo.—Escuela pública de niños, sita en la calle de la Iglesia.  
 Fuendetodos.—Escuela de niños.  
 Mianos.—Escuela pública, sita en la calle de la Iglesia.  
 Sisamón.—Escuela de ambos sexos.  
 Valdehorna.—Escuela de niños de ambos sexos.  
 Vierlas.—Escuela de niños.

## SECCIÓN SEXTA

### Aniñón.

Formado el reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el inmediato año de 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones á que haya lugar.

Aniñón 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Salvador Nuño.

### Carenas.

Con esta fecha quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1903, 904, 905 y 906, las cuales podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes,

Carenas 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Melendo.

\*\*\*

El reparto de consumos de esta villa, confeccionado para el próximo año de 1908, queda expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Carenas 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Melendo.

**Monterde.**

A los efectos reglamentarios y por tiempo de ocho días, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para 1908.

Monterde 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Pardos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de un crédito hipotecario, intereses y costas producidas en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados contra La Industrial Aragonesa por D. José Gómez Maicas, de esta vecindad, tengo acordada la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de la tasación de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una fábrica de harinas, sita en el pueblo de Pertusa, partida de la Riera, próxima á la población, sin número que la distinga; confrontante por Oriente con terrenos propios de los dueños de la fábrica, con plazuela, caminos y pasos; por Mediodía con terrenos del común de vecinos; por Poniente con el río Alcanadre y por el Norte con Molino de aceite de cosecheros y el cajero ó acequia propiedad de los mismos dueños; la cual consta de un cuerpo central de tres pisos y el firme, dedicada á la molienda de tierra, con cuatro piedras y un depósito de aguas, otro para el público y otro inutilizado; tiene cuatro tornos inservibles y otro torno para el público; la fábrica es de mampostería en los muros exteriores y sus ángulos y jambas de sillería; consta de dos casas vivienda en sus costados de fachada, construidas del mismo material, las que tienen tres pisos y el firme; tiene además dos cubiertos laterales dedicados á almacenes de planta baja: el uno de piso firme entarimado, debajo del cual hay una cuadra y bodega y el otro con piso firme con salida á la acequia y huertos pertenecientes al citado molino; contiene asimismo patio y corral, y la acequia motriz de la aludida fábrica tiene una longitud aproximada de mil ochocientos metros, derivando sus aguas del río Alcanadre, y todos los edificios descritos se hallan en buen estado de conservación, habiendo sido tasada dicha mitad de fábrica, edificios y acequia en la cantidad de treinta y cinco mil doscientas veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal calle de la

de la Democracia y su número sesenta y dos, el treinta de Enero próximo, á las once de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no sea legal y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que á falta de títulos de propiedad se ha traído á los autos certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad, de Sarriena, con lo que se ha formado la oportuna pieza separada, que se hallará de manifiesto en la Escribanía en los días laborables de once de la mañana á una de la tarde, para que puedan examinarla las personas que quieran tomar parte en el remate.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Palomares.

**Cédula de citación**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á Tomás Pérez y á Andrés Abadía, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el día nueve de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada por estafa contra Josefa Espayaldo Pueyo; y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, José Guitarte.

**Belchite.**

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Domingo Baquero Aloras (a) *Pedro Valero*, en causa seguida contra el mismo por el delito de incendio, vecino de esta villa, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes de su pertenencia, sitos en este término municipal y que á continuación se expresan:

1.<sup>o</sup> Un olivar, con trece olivos, sito en la partida de Pichuel, de veintisiete áreas y noventa y siete centiáreas; linda al Norte con Fernando Cortés, al Sur con Pablo Martínez, al Este con Mariano Aloras y al Oeste con Antonio Font: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Campo-huerta, en Acequia del Regadío, de diez áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte con camino, al Sur con Constantino Garcés, al Este con Pedro Marqués y al Oeste con Manuel Gálvez: valorado en ochenta pesetas.

3.<sup>o</sup> Viña-monte, en los Alces, de diez áreas y setenta y tres centiáreas, lindante al Norte y Sur con Inocencio Calvete, al Este con Narciso Labuena y al Oeste con Ramón González: valorada en cuarenta y cinco pesetas.

4.º Viña-monte, en Val de Marqués, de diez áreas y sesenta y cinco centiáreas, con siete olivos; linda al Norte con acequia, al Sur con Valero Baquero, al Este con Román Ameza y al Oeste con Manuel Gálvez: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Viña-monte, en los Alces, de veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con loma, al Sur con José Ortín, al Este con Justo Lafuente y al Oeste con Hilario Labuena: valorada en setenta pesetas.

6.º Viña-monte, en Carrafuentes, de dieciocho áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte con Santiago Gómez, al Sur con Esteban Labuena, al Este con Joaquín Beré y al Oeste con Dorotea Taira, con trece olivos, valorada en trescientas quince pesetas.

7.º Campo, secano, en el Bolarico, de dos hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Oeste con loma, al Sur con camino y al Este con José Lacosta: valorado en setenta pesetas.

8.º Otro campo, secano, en el Zazo, de una hectárea, siete áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Norte y Este con camino, al Sur con loma y al Oeste con Francisco Labuena: valorado en treinta pesetas.

9.º Otro campo, en Cancerber, de dos hectáreas, catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste con camino, al Sur y Este con Anselmo Cortés: valorado en ochenta pesetas.

10. Una casa, sita en la calle de San Roque, de esta villa, señalada con el número doce, de tres pisos y noventa metros de capacidad, superficial; linda por derecha entrando con Baltasar Górriz, por izquierda con María Murillo y por espalda con Francisco Martín, esta casa tiene corral: valorada en ochocientas noventa y dos pesetas.

11. Un cuarto, situado en la casa número siete de la citada calle de San Roque, cuya medida superficial se ignora: valorado en setenta y ocho pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el quince del próximo Enero, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Bergalí.—Por mandado de Su Señoría, Licenciado Jorge García.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Gregorio de Gracia Expósito, vecino de Plenas, en causa sobre desobediencia, se sacan á la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al mismo, bajo el tipo de su tasación:

1.º Campo, en las Planchas, término municipal de Plenas, de cuatro hectáreas, que linda al

Norte y Oeste con camino de Zaragoza, al Este con Manuel Gracia y al Sur con Mariano Marteles: valorado en trescientas pesetas.

2.º Campo, en las Cañadas, de dos hectáreas; linda al Norte y Oeste con Antonio Luño, al Sur con senda y al Este con Lorenzo García: valorado en doscientas pesetas:

3.º Viña, en el Río Seco, de tres áreas; linda al Norte con Miguel Plou, al Este con Antonio Luño y al Oeste con Julián Ortín: valorada en cien pesetas:

4.º Una casa, en la calle del Vergel de Plenas, número treinta y cuatro; linda por derecha entrando con Pedro Bonafonte, por izquierda con Francisco Bonafonte y por espalda con eras, de ciento veintiún metros de superficie: valorada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día quince del próximo Enero, á las diez y media; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Jorge García.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Alarba.

D. Vicente Estremera Santos, Juez municipal del pueblo de Alarba;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, á instancia de Millán Asensio Sicilia, vecino de este pueblo, para inscribir en el Registro de la propiedad de Calatayud, á nombre del ya expresado Millán Asensio Sicilia, la finca siguiente:

Un campo secano, pieza y viña, sito en la partida de San Fabián, de cabida una hectárea, veintiocho áreas y setenta y tres centiáreas; que linda al Saliente con camino de Atea, al Mediodía con viña de Bernabé Julián, al Norte con barranco que baja de Dancas y al Poniente con finca de Pascual Estremera.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asiento contradictorio, á nombre de Felipa Millán y Peiro, por providencia de este día, he acordado llamar por edictos á dicha interesada, á sus herederos y á todos los que se crean con algún derecho á dicha finca, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y justificarlo debidamente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Alarba á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Vicente Estremera.—P. S. M., Cipriano Valtueña, Secretario.